## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 64-2012 LIMA

Lima, veintiuno de enero de dos mil trece.-

el recurso de queja VISTOS: excepcional interpuesto por el encausado Carlos Alfonso Yuen Soto, contra la resolución de fojas ciento noventa y siete, del tres de octubre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento noventa y uno, del dos de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno, del veintiuno de agosto de dos mil nueve, condenó al quejoso como autor de la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos nocivos, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado Carlos Alfonso Yuen Soto en su recurso de queja formalizado de fojas doscientos cinco del cuadernillo, sostiene que se han vulnerado los derechos constitucionales que le asisten como son el debido proceso 🗴 la tutela jurisdiccional efectiva, ello en atención a que no se ha apreciado correctamente los hechos instruidos ni las pruebas actuadas en el proceso penal. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas

4

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 64-2012 LIMA

actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por el recurrente porque el Colegiado Superior para /confirmar la resolución de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno, del veintiuno de agosto de dos mil nueve, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurre los presupuestos contemplados en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. Cuarto: Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la sentencia de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre el caso sub-materia. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Carlos Alfonso Yuen Soto, contra la resolución de fojas ciento noventa y siete, del tres de octubre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento noventa y uno, del dos de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno,

any

2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 64-2012 LIMA

del veintiuno de agosto de dos mil nueve, condenó al quejoso como autor de la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos nocivos, en agravio del Estado; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.-

SS.

**VILLA STEIN** 

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

VS/

2 3 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA